



Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73-001-40-03-001-2017-00105-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Cootolpeca**
Demandado : **María Amparo Osorio Cortes y otra**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, con corte al **31 de agosto de 2022**, transcurrido el término de traslado a la parte demandada, esta guardó silencio; después de revisada la liquidación se encuentra que NO cumple con los requisitos establecidos en el art. 446 del Código General del Proceso, por cuanto:

- Los intereses moratorios no están liquidados a la Tasa de Interés Nominal, de conformidad al concepto 2006022407-02 de 2006 sobre intereses, tasa nominal, efectivo anual y equivalencias, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- No se aplicaron la totalidad de los abonos existentes en depósitos judiciales

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quedando en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO AL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-02-2023) con el fin de aplicar la totalidad de los abonos existentes en depósitos judiciales:

CAPITAL	\$ 27.346.826.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDACIÓN APROBADA EN AUTO DE 07/02/2020	\$ 12.915.570.41
INTERESES MORATORIOS LIQ. DE FEB 07/2020 A FEB 20/2023	\$ 21.303.842.73
ABONOS EXISTENTES EN DEPOSITOS JUDICIALES (36) DE 26/02/2020 A 26/01/2023	\$ 10.617.776.00
SALDO TOTAL ADEUDADO	\$ 50.948.463.14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

En los términos anteriores se **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$50.948.463.14) MCTE.**

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a la parte demandante, hasta cubrir el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez